

6.^a, inscrita el día veintisiete de septiembre de dos mil novecientos ochenta y tres, carga que ha quedado extinguida de derecho en virtud de prescripción a saber a partir del 13 de julio de 1983 que grava la siguiente finca:

Vivienda, sita en C/ Héroes de Sostoa, núm. 27, 5.º-A, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, núm. 4. Finca Registral núm. 1.087/A, folio 114, tomo 2.208, libro 426.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a don José Díaz Gómez y doña María Auxiliadora Casquero Vargas, entidad «Ciudad Santa Bárbara, S.A.», al ser ambos los titulares registrales de las referidas cargas, así como contra sus causahabientes o subrogados y citar a cuantas personas traigan causa a ellos y pueda afectarles la declaración judicial a través de edictos, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga, 3 de diciembre de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 218/2003. (PD. 4716/2003).

NIG: 1402100C20030001583.
Procedimiento: J. Verbal (N) 218/2003. Negociado: RL.
Sobre: Desahucio Falta Pago.
De: Doña Carmen Raya González.
Procuradora: Sra. Ana Rosa Revilla Alvarez.
Contra: Aceite Oro Verde, S.L. (Rep. Legal Sr. Orpez Díaz).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 218/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Córdoba a instancia de Carmen Raya González contra Aceite Oro Verde, S.L. (Rep. Legal Sr. Orpez Díaz) sobre Desahucio Falta Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba a 1 de diciembre de 2003.
Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 218/03, promovidos a instancias de doña Carmen Raya González, representada por la Procuradora Sra. Revilla Alvarez y asistida por el Letrado Sr. del Rey Puyou contra la entidad Aceite Oro Verde S.L., en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

FALLO

Estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Revilla Alvarez, en nombre y representación de doña Carmen Raya González contra la entidad Aceite Oro Verde, S.A., en

rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, y en su virtud, declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 2002 suscrito entre las partes sobre el piso vivienda 4.º B de la casa núm. 27 de la Avenida Gran Capitán y sobre la plaza de aparcamiento núm. 7 de la casa núm. 1 de la calle Alhaken II, ambos de esta capital. Condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble. Todo ello con condena en costas a la demandada.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia a la demandada que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Aceite Oro Verde, S.L. (Rep. Legal Sr. Orpez Díaz), extiendo y firmo la presente en Córdoba a dos de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 151/1999. (PD. 4736/2003).

NIG: 1808742C19996003251.
Procedimiento: Ejecutivos 151/1999. Negociado: R.
De: Caja General de Ahorros de Granada.
Contra Doña Marina I. Orlandi Gianfalla y Felipe Iñiguez Quiñones.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 151/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Granada a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Marina I. Orlandi Gianfalla y Felipe Iñiguez Quiñones sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Granada, a nueve de abril de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Granada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 151/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada representada por el Procurador don Javier Galvez Torres-Puchol y bajo la dirección del Letrado Colegiado número 1.039, y de otra como demandados doña Marina I. Orlandi Gianfalla y Felipe Iñiguez Quiñones que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Marina I. Orlandi Gianfalla y Felipe Iñiguez Quiñones hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de 3.052,76 euros de principal y los intereses de demora al 20% anual y costas

causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Marina I. Orlandi Gianfalla y Felipe Iñiguez Quiñones, extendiendo y firmo la presente en Granada a diez de abril de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 154/2002. (PD. 4717/2003).

NIG: 2906742C20020003329.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 154/2002. Negociado: D. De: Don Manuel López Hernández.

Procuradora: Sra. Ana María Gómez Tienda.

Letrada: Sra. Jurado Azerrad, Elisa.

Contra: Promociones Nuestro Hogar S.A.

Don Francisco Hernández Díaz-Noriega, Secretario de Primera Instancia Número Trece de los de Málaga y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Málaga a doce de septiembre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 154/2002 a instancias de don Manuel López Hernández, representado por la procuradora doña Ana María Gómez Tienda y con la asistencia letrada de doña Elisa Jurado Arenad, frente a la entidad mercantil Promociones Nuestro Hogar S.A. (PROGAR, S.A.), declarada en situación de rebeldía procesal

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel López Hernández frente a la entidad mercantil Promociones Nuestro Hogar S.A. con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que el actor don Manuel López Hernández es propietario de la vivienda situada en la calle Gordon núm. 18, edificio Olimpsol II, planta sexta, puerta 7, de Málaga con una superficie construida de 67,700 metros cuadrados, y que se halla aun inscrita a nombre de la entidad mercantil Promociones Nuestro Hogar S.A. en el Registro de la Propiedad Número 9 de Málaga, tomo 597 R2, folio 82, número de finca 15509/R2, en virtud de contrato privado de compraventa de fecha 8 de mayo de 1969.

2. Se ordena la rectificación del Registro de la Propiedad, a fin de dar cumplimiento al principio de concordancia entre la realidad jurídica extrarregistral presente, mediante el acceso a los libros del Registro del citado negocio jurídico operado entre el actor y la demandada.

3. No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Promociones Nuestro Hogar S.A. se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga a trece de noviembre de 2003.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 190/2003. (PD. 4718/2003).

NIG: 2906742C20030002785.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 190/2003. Negociado: A.

De: Don Ignacio Liñán García.

Procurador: Sr. Garrido Márquez J.C.

Letrado: Sr. Fort Díaz, Ricardo.

Contra: Don Eugenio Jiménez Santiago.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 190/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de don Ignacio Liñán García contra don Eugenio Jiménez Santiago sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a veintiocho de octubre de dos mil tres.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 190/2003-A, a instancias de don José Carlos Garrido Márquez, representado por el Procurador don Ignacio Liñán García y con la asistencia letrada de don Ricardo Fort Díaz, frente a don Eugenio Jiménez Santiago.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de Juicio Verbal de desahucio interpuesta por el procurador don Ignacio Liñán García, en nombre y representación de don José Carlos Garrido Márquez, frente a don Eugenio Jiménez Santiago, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de febrero de 1999 sobre la vivienda sita en Málaga, Plaza Mendizábal núm. 1, bajo, condenado a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciere.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.